


| | | | | |
|---|-------------------------------------|-----------------------|--|------------|
|  | M ^o JOSE BLANCHAR GARCIA | | Referencia | 24/119A |
| | Cliente | AJUNTAMENT DE CALELLA | | |
| | Letrado | MARTA LLUIS DIXON | | |
| | Procedimiento | 26/2024-A | JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO N ^o 9 DE BARCELONA | |
| | Notificación | 19/09/2024 | Resolución | 18/09/2024 |
| | Procesal | | | |

Juzgado de lo Contencioso Administrativo n^o 09 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I -
Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240000434

Procedimiento abreviado 26/2024 -A

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0910000000002624

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500
1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo n^o 09 de
Barcelona

Concepto: 0910000000002624

Parte
recurrente/Solicitante/Ejecut
ante: [REDACTED]

Procurador/a:
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado:
AJUNTAMENT DE CALELLA
Procurador/a: M^a Jose
Blanchar Garcia
Abogado/a:

SENTENCIA N^o 239/2024

En Barcelona, a 18 de septiembre de 2024.

Vistos por Doña MARIA EVA MIMBRERA TORRES, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Barcelona, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado** seguidos con el **número 26/2024** a instancias de Don [REDACTED], actuando en su propio nombre, representación y defensa, contra **el AYUNTAMIENTO DE CALELLA (BARCELONA)**, representado por la Procuradora Sra. Blanchar y defendido por la Letrada Sra. Lluís,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito con fecha de entrada el día 14 de enero de 2024 el recurrente formuló demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 31 de octubre de 2023 dictada por el Ayuntamiento demandado desestimatoria de las alegaciones efectuadas por el recurrente contra la sanción impuesta con ocasión del expediente sancionador número 1467206.

Solicitando el recurrente que se dictara en su día sentencia por la que se revocara la Resolución recurrida, anulándola y dejando sin efecto la sanción impuesta, imponiéndose a la Administración demandada el pago de las costas procesales causadas en el procedimiento. Debiendo afectar igualmente a la



| | | |
|--|--|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: 199RATUBFMON3X3T18U2X4GMSZDSJO7 |
| Data i hora 18/09/2024 11:17 | Signat per Mimblera Torres, Maria Eva; | |





sanción correspondiente al expediente sancionador número 1475424.

El recurrente solicitó que el pleito se fallara sin necesidad de celebrar vista.

SEGUNDO.- Admitida la demanda por Decreto de 26 de enero de 2024 se dio traslado de la misma a la parte demandada, siendo requerida para la remisión del Expediente Administrativo emplazada para la contestación a la demanda en tiempo y forma.

TERCERO.- Recibido el Expediente Administrativo se dio traslado del mismo al recurrente.

CUARTO.- El trámite de contestación a la demanda fue evacuado a través de escrito de la Procuradora Sra. Blanchar de fecha 14 de mayo de 2024 solicitando, previa alegación de cuantos hechos y fundamentos de derecho consideró aplicables, que se dictara en su día sentencia desestimatoria del recurso, imponiéndose al recurrente el pago de las costas procesales causadas en el pleito.

QUINTO.- Dictándose Providencia en fecha 3 de junio de 2024 admitiéndose como medios de prueba la documental obrante en autos, incluido el Expediente Administrativo aportado, se otorgó a petición de la parte demandada un plazo común de .-10.- días a ambas partes para presentar, si lo deseaban, sus conclusiones finales escritas.

Dicho trámite fue evacuado únicamente por la parte demandada mediante escrito de la Procuradora Sra. Blanchar de 15 de junio de 2024, quedando seguidamente los autos vistos para dictar sentencia.

SEXTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a través de la demanda formulada por Don [REDACTED] la Resolución de 31 de octubre de 2023 dictada por el Ayuntamiento demandado desestimatoria de las alegaciones efectuadas por el recurrente contra la sanción impuesta con ocasión del expediente sancionador número 1467206.

Se le impuso en concreto al actor una multa de .-60.- euros (no .-120.- euros, como se indicaba en la demanda) como conductor/responsable del vehículo con matrícula [REDACTED] por la comisión en fecha 30 de agosto de 2023, sobre las .-13'41.- horas, en la calle [REDACTED] de Calella (Barcelona), de la infracción leve del artículo 21.1º.j) de la Ordenanza Municipal de Circulación por estacionar el vehículo en un tramo afectado por una señal vertical de prohibición de parada y estacionamiento, todo ello según el boletín de denuncia número 173773 emitido por el Agente de la Policía Local de Calella (Barcelona) número 1126.



| | | | |
|--|---|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: 199RATUBFMON3X3T18U2X4GMSZDSJO7 | |
| Data i hora 18/09/2024 11:17 | Signat per Mimbrenra Torres, Maria Eva; | | |





El recurrente se ha alzado contra dicha Resolución, solicitando su anulación y que se dejara a su vez sin efecto la sanción impuesta.

Ha negado haber cometido la infracción achacada, señalando no haber estacionado el vehículo en zona prohibida para ello toda vez que en el lugar en el que se hallaba no existía vado alguno debidamente señalizado, ni con la placa homologada ni con la línea amarilla en el suelo delimitándolo, y no existía tampoco la señalización vertical de prohibición de parada y estacionamiento mencionada por la Administración.

Indicando asimismo el recurrente que la misma multa se reiteró en fecha posterior, a través del boletín de denuncia número 174224 por la comisión del mismo hecho el día 6 de octubre de 2023, dando lugar al expediente sancionador número 1475424, en el que el actor opuso iguales alegaciones si bien no había obtenido Resolución expresa de las mismas, interesando que lo que se resolviera con ocasión de la impugnación de la Resolución del expediente sancionador número 1467206 se extendiera también al número 1475424.

Contra el recurso se ha posicionado la Administración demandada defendiendo la validez de su Resolución de acuerdo con las alegaciones y argumentos que expuso en el trámite de contestación a la demanda, escrito de 14 de mayo de 2024.

Destacaba que la sanción se impuso por cometer el recurrente la conducta infractora de estacionar su vehículo en un tramo afectado por una señalización vertical de prohibición de parada y estacionamiento, que no por no respetar un vado.

Indicándose por otra parte que el recurso se había admitido únicamente contra la impugnación de la Resolución que confirmó la sancionadora emitida en el expediente número 1467206, sin perjuicio de que en relación con el otro expediente sancionador indicado en la demanda, el número 1475424, pudiera tener efecto en el mismo lo que se resolviera en este pleito.

SEGUNDO.- Vistas las alegaciones de las partes puestas en relación con la prueba practicada en las actuaciones cumple la desestimación del recurso analizado.

En primer lugar y a efectos aclaratorios se dirá que si bien el actor en su demanda se ha referido como se ha visto a dos expedientes sancionadores distintos tramitados por la misma infracción si bien cometida en fechas diferentes, consta que el recurso interpuesto por el recurrente fue admitido por Decreto de 26 de enero de 2021 únicamente en relación con la Resolución expresa del Ayuntamiento dictada en fecha 30 de octubre de 2023 sobre el expediente sancionador número 1467206.

Por lo que, no habiendo sido objeto de recurso dicho Decreto, la resolución de este pleito versará únicamente sobre la impugnación de dicha Resolución, sin perjuicio de la que procediera adoptar en relación con el otro expediente citado respecto del que, según indicó el recurrente, no había recaído Resolución expresa, teniendo lo aquí fallado como antecedente a tener en su caso en consideración a la vista de tratarse de la misma infracción.



| | | |
|--|--|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: 199RATUBFMON3X3T18U2X4GMSZDSJO7 |
| Data i hora 18/09/2024 11:17 | Signat per Mimblera Torres, Maria Eva; | |





Por lo demás y en lo relativo a la alegación del recurrente relativa a la no acreditación por la Administración de la comisión de la infracción achacada, se desestima.

Tal y como consta en el boletín de denuncia y la tramitación posterior del procedimiento administrativo aportado a las actuaciones la infracción achacada por el Ayuntamiento no tenía nada que ver con no haber respetado el Sr. [REDACTED] en su estacionamiento un vado, sino que consistió en no haber respetado la señalización vertical de prohibición de parada y estacionamiento existente para toda la vía.

Señalización que, efectivamente, consta documentada en autos a través de las distintas fotografías aportadas, así como ratificada por el Agente denunciante de la Policía Local de Calella (Barcelona) número 1126 (folios número 1, 5 a 10 y 12 a 15 del Expediente Administrativo).

Siendo obligado indicar que según el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

Presunción "iuris tantum" de veracidad de los hechos y datos consignados en el boletín de denuncia que no ha sido neutralizada por el recurrente mediante ningún medio de prueba, debiendo pues tenerse por efectivamente cometida la infracción achacada, tipificada por lo demás tanto en el artículo 21.1º.j) de la Ordenanza Municipal de Circulación en relación con sus artículos 34, 35 y Anexo III como infracción leve sancionable con multa de hasta .-90.- euros, así como en el artículo 75.c) del citado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Cumple en definitiva la desestimación del recurso, confirmando la Resolución objeto del mismo por ser ajustada a Derecho.

TERCERO.- Finalmente y en relación con las costas procesales causadas en este procedimiento, siendo íntegra la desestimación del recurso a los efectos del artículo 139.1º de la LJCA, procede su imposición al recurrente, limitándolas hasta un máximo de .-20.- euros de conformidad con el Acuerdo de unificación de criterios en materia de imposición de costas adoptado en este partido judicial.

Vistos los citados artículos,

FALLO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por **Don** [REDACTED]



| | | |
|--|---|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: 199RATUBFMON3X3T18U2X4GMSZDSJO7 |
| Data i hora 18/09/2024 11:17 | Signat per Mimbrenna Torres, Maria Eva; | |





██████ contra el **AYUNTAMIENTO DE CALELLA (BARCELONA)** en relación con la **Resolución de 31 de octubre de 2023 dictada por el Ayuntamiento demandado desestimatoria de las alegaciones efectuadas por el recurrente contra la sanción impuesta con ocasión del expediente sancionador número 1467206**, confirmando en su integridad la misma por ser ajustada a Derecho.

Ello imponiendo al recurrente el pago de las costas procesales causadas en este procedimiento, limitándolas hasta un máximo de .-20.- euros por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes e interesados haciéndoles saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma **ES FIRME** y que frente a ella **NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO** (artículo 81 de la LJCA).

Llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña MARIA EVA MIMBRERA TORRES, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Barcelona.



| | | | |
|--|--|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | | Codi Segur de Verificació: 199RATUBFMON3X3T18U2X4GMSZDSJO7 | |
| Data i hora 18/09/2024 11:17 | Signat per Mimblera Torres, Maria Eva; | | |

